



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 148

**Quito, miércoles 27 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 093 Adjudíquese a la Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco, dentro del Bosque y Vegetación Protector "Estribaciones del Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno" la superficie de 1.444,98 has, ubicada el cantón Archidona, provincia de Napo 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- 0149 Autorícese la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de "Esfuerzo Compartido" entre empresas naturales y/o jurídicas registradas ante AGROCALIDAD, para los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo Norma Andina. 7
- 0155 Dispónese que para el intercambio comercial de mercancías pecuarias de la especie porcina, se realice una evaluación de riesgo sanitario a los países interesados en exportar mercancías pecuarias porcinas de riesgo (animales vivos, productos y subproductos de origen porcino) a Ecuador 14

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 181-SUIA Apruébese el Proyecto: Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, del Bloque 57, para la ampliación y construcción de facilidades; la perforación de pozos de desarrollo, ubicado en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos 16
- 183-SUIA Apruébese el estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de desarrollo y producción para la construcción de la Plataforma Mira, ubicado en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos 25

	Págs.	No. 093
184-SUIA Apruébese el Proyecto: Alcance a la reevaluación al estudio de impacto ambiental expost (esiaexp) y Plan de Manejo Ambiental del Bloque Tigüino, para la perforación y producción de los pozos tig-22 y tig-21 en la plataforma TIG-01”, ubicado en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza.....	32	<p>Tarsicio Granizo Tamayo MINISTRO DEL AMBIENTE</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, disponiendo así mismo que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;</p> <p>Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i>;</p> <p>Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, disponiendo así mismo que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;</p> <p>Que, el artículo 26 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala que las personas naturales o jurídicas que reciban adjudicación de tierras conforme a lo previsto en esta Ley, quedarán prohibidas de recibir por segunda vez igual beneficio;</p> <p>Que, el artículo 39 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio o posesión;</p> <p>Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008, determina que la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado a favor de comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos en posesión ancestral, se hará mediante acuerdo ministerial, y se instrumentará a través de un expediente de adjudicación gratuita de la tierra, conforme a lo previsto en este título;</p> <p>Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 362 de 3 de septiembre de 1987, publicado en Registro Oficial No. 776 de 22 de septiembre de 1987, se declaró como área de Bosque y Vegetación Protectora una superficie total de 59.146 hectáreas de terrenos localizados en la provincia del Napo, en las estribaciones del “Cerro Sumaco y Cuenca alta del Río Suno”;</p> <p>Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de fecha 24 de mayo del 2017, el Presidente de la República Licenciado</p>
<p style="text-align: center;">MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:</p> <p>Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:</p>		
17 556 NTE INEN-ISO/IEC 27033-2 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Seguridad de la red – Parte 2: Directrices para el diseño e implementación de seguridad de la red (ISO/IEC 27033-2:2012, IDT)).....	37	
17 557 NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-11 (Tecnologías de la información - Arquitectura del dispositivo UPnP - Parte 12-11: Protocolo de control remoto de dispositivos de interfaz de usuario - Servicio del servidor remoto de interfaz de usuario (ISO/IEC 29341-12-11:2015, IDT)).....	38	
<p style="text-align: center;">JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:</p>		
416-2017-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección XII, “Aprobación del presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público del año 2017”.....	40	
<p style="text-align: center;">EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:</p>		
184-2017 Apruébese la Emisión Postal denominada “100 Años Colegio Alemán”.....	45	
<p style="text-align: center;">GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA MUNICIPAL:</p>		
062-2017 Cantón Urququí: Para la condonación, exoneración y extinción del cobro por concepto de contribución especial de mejoras a las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales.....	46	

Lenin Moreno Garcés, designó al Licenciado Tarcisio Granizo Tamayo como Ministro del Ambiente;

Que, el representante legal de la Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco, reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, conforme se desprende de la Certificación No. 413-DCAL de 17 de diciembre de 2014, suscrito por el Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionales y Pueblos del Ecuador, ha solicitado a esta Cartera de Estado la Adjudicación de una superficie dentro del Bosque y Vegetación Protector del Estado ubicado en las “Estribaciones del Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno” localizada en la parroquia Hatun Sumaku, cantón Archidona, provincia del Napo; que de acuerdo con el informe socio histórico se encuentran en su posesión actual e interrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan aproximadamente de hace 30 años atrás;

Que, mediante Informe Técnico No. MAE-DNF-2016-UNF_CP_24 de 27 de julio de 2016, elaborado por el Ing. Carlos Ponce, Técnico SIG de la Dirección Nacional Forestal, se determina lo siguiente: “6.- **CONCLUSIONES** Los límites para la adjudicación están claros y bien descritos en el informe de linderación. 7.- **Recomendaciones** Continuar con el proceso de Adjudicación de Tierras con la Comunidad Volcán Sumaco dentro del Bosque y Vegetación Protector “Bosques del Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno. Describir en el Acuerdo Ministerial de Adjudicación que el Ministerio de Ambiente adjudica únicamente la tierra más no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio, por lo que en el caso de querer realizar alguna actividad sobre los mismos se deberán dirigir a la entidad competente sobre el recurso hídrico SENAGUA”;

Que, mediante Informe Técnico No. MAE-DNF-2016-UNF-LC-047 de 28 de julio de 2016, elaborado por el Ing. Luis Cordero, Técnico de la Dirección Nacional Forestal, se determina lo siguiente: “4. **Conclusiones y Recomendaciones** De acuerdo a la revisión del expediente me permito informar las siguientes conclusiones: El expediente cumple con lo establecido en la Norma 265, Título I De la Adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos. Se recomienda remitir el expediente de la Comunidad Kichwa Jatun Sumaco a la Coordinación General Jurídica para dar continuidad al proceso de adjudicación”;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2016-0669 de 05 de agosto de 2016, el Blgo. Santiago García, Coordinador de Gestión de Patrimonio Natural de la Dirección Nacional Forestal, remite a la Coordinación General de Jurídica el expediente para la adjudicación de tierras a favor de la “Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco”, señalando entre otras cosas lo siguiente: “Una vez revisado el expediente de la “Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco”, por los técnicos Ing. Luis Cordero e Ing. Carlos Ponce, funcionarios de la Dirección Nacional Forestal, esta Dirección concluye que la documentación ingresada a esta Cartera de Estado cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 265 del 11 de septiembre de 2007

y reformado por el Acuerdo Ministerial No. 011 del 11 de febrero de 2008, donde se establece el procedimiento para la Adjudicación de Tierras dentro del Patrimonio Forestal del Estado y/o Bosques y Vegetación Protectores a favor de Comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos. Bajo este contexto solicito a Usted, de la manera más comedida, por encontrarse en el ámbito de su competencia se continúe con el proceso de adjudicación de la “Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco”; y,

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0861-M, de fecha 18 de mayo de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Dirección Nacional Forestal las observaciones al expediente de la Comunidad Ancestral Volcán Sumaco, solicitando se subsane las mismas para continuar con el proceso de adjudicación de tierras de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2017-4874-M de 05 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente de la Comunidad Kichwa Volcán Sumaco, subsanando las observaciones realizadas mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0861-M, de fecha 18 de mayo de 2017; a fin de que se continúe con el trámite de adjudicación correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2017-4888-M de 06 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional Forestal realiza un alcance al memorando No. MAE-SPN-2016-0669 de 05 de agosto de 2016, en el cual aclara que: “si bien el documento es firmado por el Blgo. Santiago García como Coordinador de Patrimonio Natural, el funcionario en mención a esa fecha ya constaba en su acción de personal como Director Nacional Forestal a partir del 2 de agosto del 2016. En este sentido, me permito solicitar se de paso al trámite de adjudicación de la Comunidad Kichwa Volcán Sumaco.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a la Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Estribaciones del Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno” la superficie de 1.444,98 has, ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Hatun Sumaku, aclarando que la presente adjudicación es únicamente del terreno mas no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio. Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

ÁREA ADJUDICADA						
Vértice No.	Coord. UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
01	202418.263	9928252.111	01-02	1888	N 087° 56' 015" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
02	204305.307	9928320.070	02-03	9	N 087° 56' 016" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
03	204314.000	9928320.383	03-04	196	N 087° 56' 015" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
04	204509.524	9928327.425	04-05	10	N 087° 56' 016" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
05	204519.440	9928327.782	05-06	1061	N 087° 56' 015" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
06	205579.911	9928365.972	06-07	2536	S 009° 19' 046" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
07	205991.037	9925863.464	07-08	59	S 016° 04' 014" O	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
08	205974.757	9925806.951	08-09	244	S 033° 32' 040" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
09	206109.687	9925603.437	09-10	1117	S 043° 54' 026" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
10	206884.088	9924798.917	10-11	120	S 023° 22' 019" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
11	206931.619	9924688.932	11-12	296	S 014° 03' 032" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
12	207003.531	9924401.772	12-13	991	N 087° 07' 019" O	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
13	206014.007	9924451.519	13-14	29	N 088° 51' 022" O	COMUNIDAD WAMANI
14	205985.406	9924452.090	14-15	14	S 015° 23' 039" O	COMUNIDAD WAMANI
15	205981.678	9924438.548	15-16	482	S 046° 35' 036" O	COMUNIDAD WAMANI
16	205631.209	9924107.051	16-17	271	S 018° 06' 017" O	COMUNIDAD WAMANI
17	205547.148	9923849.937	17-18	359	S 000° 02' 049" E	COMUNIDAD WAMANI
18	205547.443	9923490.999	18-19	311	S 028° 55' 034" E	COMUNIDAD WAMANI
19	205697.720	9923219.064	19-20	268	S 055° 48' 058" E	COMUNIDAD WAMANI
20	205919.743	9923068.269	20-21	315	S 005° 15' 034" E	COMUNIDAD WAMANI

21	205948.637	9922754.397	21-22	255	S 089° 59' 054" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
22	205693.608	9922754.389	22-23	717	N 089° 14' 030" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
23	204977.026	9922763.876	23-24	565	N 088° 39' 037" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
24	204411.928	9922777.091	24-25	2	N 088° 39' 037" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
25	204409.640	9922777.145	25-26	398	N 089° 07' 030" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
26	204011.350	9922783.227	26-27	551	N 082° 20' 003" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
27	203465.470	9922856.702	27-28	421	S 086° 56' 005" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
28	203045.024	9922834.188	28-29	212	S 089° 10' 049" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
29	202833.345	9922831.159	29-30	88	S 089° 10' 049" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
30	202745.754	9922829.906	30-31	558	S 088° 16' 034" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
31	202188.147	9922813.125	31-32	147	S 088° 58' 044" O	VARIOS PROPIETARIOS
32	202040.743	9922810.498	32-33	240	S 088° 58' 044" O	VARIOS PROPIETARIOS
33	201800.436	9922806.214	33-34	48	S 088° 58' 043" O	VARIOS PROPIETARIOS
34	201752.574	9922805.361	34-35	44	S 088° 58' 044" O	VARIOS PROPIETARIOS
35	201708.299	9922804.572	35-36	191	N 023° 55' 060" E	VARIOS PROPIETARIOS
36	201785.947	9922979.521	36-37	298	N 073° 29' 039" E	VARIOS PROPIETARIOS
37	202072.045	9923064.299	37-38	277	S 083° 37' 030" E	VARIOS PROPIETARIOS

38	202347.407	9923033.534	38-39	621	N 058° 43' 025" E	VARIOS PROPIETARIOS
39	202878.067	9923355.882	39-40	434	N 065° 22' 023" E	VARIOS PROPIETARIOS
40	203272.816	9923536.838	40-41	918	N 045° 57' 048" E	VARIOS PROPIETARIOS
41	203932.913	9924175.102	41-42	1124	N 008° 41' 016" E	VARIOS PROPIETARIOS
42	204102.714	9925286.352	42-43	1271	N 032° 08' 004" O	VARIOS PROPIETARIOS
43	203426.54	9926362.83	43-44	544	N 009° 39' 001" O	VARIOS PROPIETARIOS
44	203335.32	9926899.28	44-45	441	N 031° 09' 019" O	VARIOS PROPIETARIOS
45	203107.05	9927276.87	45-46	230	N 058° 43' 034" O	VARIOS PROPIETARIOS
46	202910.1	9927396.49	46-47	712	N 044° 42' 009" O	VARIOS PROPIETARIOS
47	202409.07	9927902.75	47-01	349	N 001° 30' 027" E	VARIOS PROPIETARIOS
ÁREA EXCLUIDA / ZONA URBANA						
Vértice No.	Coord. UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
1	205500.85	9923029.63	1-2	267.31	S 049° 30' 045" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
2	205704.15	9922856.07	2-3	132.98	S 038° 54' 024" O	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
3	205620.63	9922752.58	3-4	272.84	N 050° 56' 022" O	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
4	205408.77	9922924.51	4-1	139.74	N 041° 13' 003" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán realizarse los trámites pertinentes ante la Autoridad Única del Agua.

Los miembros de la Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco, en calidad de adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo, se encuentran dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cerro Sumaco y Cuenca alta del Río Suno”, localizado en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Hatun Sumaku”, las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio; sin embargo seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008.

Art. 4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008, son causales para la revocatoria de la adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afro ecuatorianos:

- a) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No 265 publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008;
- b) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;

- c) No colaborar con los servidores del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan;
- d) Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental;
- e) Las demás que establezca la ley.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este Acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal, el mismo que está a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 12 de octubre de 2017.

f.) Lic. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA:**

No. 0149

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía

alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece que “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”;

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece como competencia y atribución de la Agencia el “Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece como competencia y atribución de la Agencia el “Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los

órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 911 de 01 de junio del 2017, la Máster Otilia Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, designa al Máster Milton Fernando Cabezas Guerrero, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 263 de 18 de noviembre del 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 843 de 19 de enero de 2017, en la cual se Autoriza la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “esfuerzo compartido” entre empresas registradas ante AGROCALIDAD, para los plaguicidas químicos de uso agrícola con antecedentes de registro y cuyos resultados podrán ser utilizados para la ampliación de uso de otros plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica);

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CRIA/AGROCALIDAD-2017-0567-M de 19 de octubre de 2017, el Coordinador General de Registro de Insumos Agropecuarios encargado informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que “En virtud del trabajo realizado en conjunto por la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios y los titulares de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola mediante mesas de trabajo se resolvió modificar la Resolución 263, en la cual se autoriza la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” entre empresas naturales y/o jurídicas registradas ante AGROCALIDAD, quienes para este caso, realizarán las pruebas de eficacia para ampliación de uso bajo Norma Andina, con el fin de optimizar recursos”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” entre empresas naturales y/o jurídicas registradas ante AGROCALIDAD, para los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo Norma Andina cuyos resultados podrán ser utilizados para la ampliación de uso de los plaguicidas químicos de uso agrícola que

conforman el grupo y que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica).

Artículo 2.- Establecer un máximo de diez y un mínimo de tres empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, las cuales para la ejecución de los ensayos, deberán seleccionar un número de cultivos menores igual o mayor al número de cultivos mayores.

Artículo 3.- En el grupo de “Esfuerzo Compartido” se podrá utilizar ensayos de eficacia generados en informes finales aprobados con una antigüedad no mayor a 5 años, para plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica).

Artículo 4.- Aquellas empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, que en sus respectivos informes finales de los ensayos de eficacia aprobados, no obtengan la eficacia mínima del 76% no obtendrán la ampliación de uso bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”.

Artículo 5.- Los usos definitivos de los plaguicidas químicos de uso agrícola bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” serán legalizados cuando se obtenga el último informe favorable del ensayo de eficacia aprobado del grupo de empresas asociadas.

Artículo 6.- Para la legalización de la ampliación de uso, cada empresa asociada deberá presentar lo establecido en el Anexo 1, Formato 2 (Modificación del Registro Nacional: cambio, adición o retiro de nuevos usos, cultivos o plagas), del Manual Técnico Andino.

Artículo 7.- Una vez que se hayan legalizado todos los usos para los cuales se conformó el grupo de “Esfuerzo Compartido”, AGROCALIDAD aprobará los proyectos de etiqueta con los correspondientes usos.

Artículo 8.- Se aprobarán los usos previos en cultivos mayores y menores siempre y cuando el número de cultivos menores totales a legalizar sea igual o mayor al número de cultivos mayores a legalizar.

Artículo 9.- La aplicación de la presente Resolución se basará en lo establecido en el instructivo que consta en el Anexo I, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 10.- Se entenderá por uso previo, aquel uso del plaguicida químico para un cultivo y plaga específico, que se encuentre debidamente legalizado ante

AGROCALIDAD con anterioridad a la conformación del grupo de Esfuerzo Compartido.

Artículo 11.- Todas las empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” tendrán acceso y derecho sobre toda la información generada bajo esta modalidad, sin embargo, las empresas que incumplan con esta modalidad no podrán efectuar la legalización de uso correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única- Deróguese la Resolución 0263, del 18 de noviembre del 2016, en la cual se expide la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 843 de 19 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Modalidad de “Esfuerzo Compartido” se debe entender a la acción y esfuerzo conjunto de un grupo de interesados en realizar una actividad determinada, en este caso, las pruebas de eficacia para ampliación de uso bajo Norma Andina, con el fin de optimizar recursos.

Segunda.- Entiéndase por cultivos menores, aquellos con escasa o nula oferta de plaguicidas y productos afines de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario del cultivo, dentro de un proceso técnico productivo, manejo integrado de plagas y manejando estándares de buenas prácticas agrícolas; los mismos que se detallan en el Anexo IV, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Tercera.- Entiéndase por cultivos mayores, aquellos que para su producción cuentan con una suficiente oferta de plaguicidas y productos afines de uso agrícola registrados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de noviembre del 2017.

f.) Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA MODALIDAD DE “ESFUERZO COMPARTIDO”

1. Las personas naturales o jurídicas que deseen asociarse bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” deberán elegir un líder de grupo para realizar toda la documentación ante AGROCALIDAD.
2. El líder de grupo para la conformación del grupo o asociación bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD de acuerdo al formato establecido en el Anexo II, documento que forma parte integrante de la presente resolución, misma que deberá estar firmada por el líder del grupo.
 - b) Acuerdo previo o carta de compromiso notariado original de cada una de las empresas asociadas de acuerdo al formato establecido en el Anexo III, documento que forma parte integrante de la presente resolución, misma que deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.
3. El líder de grupo deberá verificar que las empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” estén debidamente registradas y con el estatus vigente ante AGROCALIDAD.
4. Para la ejecución de los ensayos de eficacia se basarán en lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina, el Manual Técnico Andino y en la Normativa Nacional Vigente.
5. Cada empresa asociada bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, para la legalización de los usos aprobados deberán presentar la información de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, formato 2 del Manual Técnico Andino, adjuntando las copias de los informes finales aprobados por cada una de las empresas asociadas al grupo.
6. La respuesta correspondiente a la aprobación de la conformación del grupo o asociación será emitida al líder del grupo con copia a cada una de las empresas asociadas.

ANEXO II**FORMATO DE SOLICITUD PARA LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO BAJO LA MODALIDAD DE “ESFUERZO COMPARTIDO”**

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Las empresas titulares de registro XX, XX, XX...; acogiéndonos a la Resolución XX publicada el..., presentamos la carta de compromiso para acogernos al beneficio de la modalidad de “Esfuerzo Compartido” para participar dentro del grupo de trabajo (nombre del grupo), para ello adjuntamos la siguiente información:

- NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS REGISTROS:
- NOMBRES COMERCIALES DE LOS PQUA:
- NÚMERO DE REGISTRO DE CADA UNO DE LOS PQUA:
- INGREDIENTE(S) ACTIVO(S):
- CONCENTRACIÓN Y TIPO DE FORMULACIÓN:
- CATEGORÍA TOXICOLÓGICA:
- PLAGA(S) – CULTIVO(S):
- CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE EFICACIA DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES

Firma del Líder del Grupo “XX”, bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”.

ANEXO III**FORMATO DE ACUERDO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE “ESFUERZO COMPARTIDO”**

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución XX publicada el..., la que suscribe (La empresa titular de registro XX) conjuntamente con las empresas (XX, XX...); me comprometo a participar en el grupo de trabajo (nombre del grupo) para ampliación de uso bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” con el ensayo de eficacia titulado: “TÍTULO DEL ENSAYO”,

- NOMBRE COMERCIAL DEL PQUA:
- NÚMERO DE REGISTRO DEL PQUA:
- INGREDIENTE(S) ACTIVO(S):
- CONCENTRACIÓN Y TIPO DE FORMULACIÓN:
- CATEGORÍA TOXICOLÓGICA:
- PLAGA(S) – CULTIVO(S):
- CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE EFICACIA DE LA EMPRESA

Firma del Representante legal de la empresa solicitante asociada al grupo bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”

ANEXO IV

LISTADO DE CULTIVOS MENORES

N°	Nombre Común	Nombre Científico	N°	Nombre Común	Nombre Científico
1	ACELGA	<i>Beta vulgaris</i> subsp. <i>cicla</i>	55	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>
2	ACHIOTE	<i>Bixa orellana</i>	56	KIWI	<i>Actinidia deliciosa</i>
3	ACHOTILLO	<i>Bixa platycarpa</i>	57	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i>
4	AGUACATE	<i>Persea americana</i>	58	LENTEJA	<i>Lens culinaris</i>
5	AJI	<i>Capsicum frutescens</i>	59	MACADAMIA	<i>Macadamia integrifolia</i>
6	AJO	<i>Allium sativum</i>	60	MALANGA O PAPA CHINA	<i>Xanthosoma</i> spp.
7	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>	61	MANGO	<i>Mangifera indica</i>
8	ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i>	62	MANZANA	<i>Malus domestica</i>
9	AMARANTO	<i>Amaranthus retroflexus</i>	63	MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>
10	APIO	<i>Apium graveolens</i>	64	MASHUA	<i>Tropaeolum tuberosum</i>
11	ARANDANO	<i>Vaccinium myrtillus</i>	65	MELLOCO	<i>Ullucus tuberosus</i>
12	ARAZA	<i>Eugenia stipitata</i>	66	MELÓN	<i>Cucumis melo</i>
13	ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>	67	MORA	<i>Rubus glaucus</i>
14	AVENA	<i>Avena sativa</i>	68	NABO	<i>Brassica napus</i>
15	BABACO	<i>Vasconcellea x heilbornii</i>	69	ÑARAJILLA	<i>Solanum quitoense</i>
16	BERENJENA	<i>Solanum melongena</i>	70	OCA	<i>Oxalis tuberosa</i>
17	BOROJO	<i>Alibertia patinoi</i>	71	OVO	<i>Spondias purpurea</i>
18	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i> sub. <i>cymosa</i>	72	PALMITO O CHONTA	<i>Bactris gasipaes</i>
19	CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	73	PAPAYA	<i>Carica papaya</i>
20	CAFÉ	Según el cultivo específico*	74	PEPINILLO	<i>Cucumis sativus</i>
21	CAMOTE	<i>Hipomoea batatas</i>	75	PEPINO DULCE	<i>Solanum muricatum</i>
22	CAPULÍ	<i>Prunus serotina</i>	76	PERA	<i>Pyrus communis</i>
23	CAUCHO	<i>Hevea brasiliensis</i>	77	PEREJIL	<i>Petroselinum crispum</i>
24	CAUPI	<i>Vigna unguiculata</i>	78	PIMIENTA	<i>Piper nigrum</i>
25	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i>	79	PIMIENTO	<i>Capsicum annuum</i>
26	CEBOLLAS **	Según el cultivo específico*	80	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>
27	CEREZA	<i>Prunus cerasus</i>	81	PITAHAYA	<i>Hylocereus</i> sp.
28	CHIA	<i>Salvia hispanica</i>	82	PLANTAS AROMÁTICAS **	Según el cultivo específico*
29	CHIRIMOYA	<i>Annona cherimola</i>	83	PLATANO Y OTRAS MUSACEAS ** EXCEPTO BANANO	Según el cultivo específico*
30	CHOCHO	<i>Lupinus mutabilis</i>	84	PASTOS **	Según el cultivo específico*
31	CIRUELA	<i>Prunus domestica</i>	85	QUINUA	<i>Chenopodium quinoa</i>
32	CÍTRICOS **	Según el cultivo específico*	86	RÁBANO	<i>Raphanus sativus</i>

33	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	87	REINA CLAUDIA	<i>Prunus salicina</i>
34	COLES **	Según el cultivo específico*	88	REMOLACHA	<i>Beta vulgaris</i>
35	COLIFLOR	Según el cultivo específico*	89	SABILA	<i>Aloe vera</i>
36	CULANTRO	<i>Coriandrum sativum</i>	90	SAMBO	<i>Cucurbita ficifolia</i>
37	DURAZNO	<i>Prunus persica</i>	91	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i>
38	ESPÁRRAGO	<i>Asparagus officinalis</i>	92	STEVIA	<i>Stevia rebaudiana</i>
39	ESPINACA	<i>Spinacia oleracea</i>	93	TABACO	<i>Nicotiana tabacum</i>
40	FLORES DE VERANO ** EXCEPTO ROSA	Según el cultivo específico*	94	TAGUA	<i>Phytelephas macrocarpa</i>
41	FLORES TROPICALES **	Según el cultivo específico*	95	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>
42	FORESTALES **	Según el cultivo específico*	96	TAXO	<i>Passiflora mollissima</i>
43	FRAMBUESA NEGRA	<i>Rubus occidentalis</i>	97	TE	<i>Camellia sinensis</i>
44	FRAMBUESA ROJA	<i>Rubus idaeus</i>	98	TOMATE DE ARBOL	<i>Solanum betaceum</i>
45	FREJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i>	99	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i>
46	FRESA	<i>Fragaria ananassa</i>	100	TUNA	<i>Opuntia ficus-indica</i>
47	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>	101	UVA	<i>Vitis vinifera</i>
48	GRANADILLA	<i>Passiflora ligularis</i>	102	UVILLA	<i>Physalis peruviana</i>
49	GROSELLA	<i>Ribes punctatum</i>	103	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>
50	GUABA	<i>Inga edulis</i>	104	ZANAHORIA AMARILLA	<i>Daucus carota</i>
51	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	105	ZANAHORIA BLANCA	<i>Arracacia xanthorrhiza</i>
52	GUAYABA	<i>Psidium quajava</i>	106	ZAPALLO	<i>Cucurbita maxima</i>
53	HABA	<i>Vicia faba</i>	107	ZAPOTE	<i>Achra sapata</i>
54	HIGO	<i>Ficus carica</i>	108	ZUCCHINI	<i>Cucurbita pepo</i>

* Se debe incluir el nombre científico del cultivo específico

** Se debe incluir el nombre común del cultivo

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA:**

No. 0155

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento

No. 27 de 03 de julio de 2017, se dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 13, literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, es competencia de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales;

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, es competencia de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;

Que, el art. 16 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece que dentro de la planificación de regulación y control, los inspectores fito y zoonosanitarios cumplirán las siguientes funciones: inspeccionar, verificar, examinar y tomar muestras de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales, mercancías pecuarias, productos o cualquier material susceptible de transmitir plagas y enfermedades, y emitirán el informe técnico de la situación fito y zoonosanitaria;

Que, mediante Acción de Personal N° 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Resolución N° 212 de 30 de junio del 2014, se resuelve suspender el ingreso de cerdos vivos y mercancías de riesgo procedentes de los países que han reportado presencia de Diarrea Epidémica Porcina – PED;

Que, mediante Resolución N° 119 de 04 de septiembre del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 101 de

17 de octubre del 2017, indica en su “**Artículo 1.-** Para el intercambio comercial de mercancías pecuarias se realizará una evaluación de riesgo sanitario a los países interesados en exportar cerdos vivos y sus mercancías de riesgo a Ecuador.”;

Que, mediante Resolución N° 138 de 18 de octubre del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 105 de 23 de octubre del 2017, que indica en su “**Artículo 1.-** Deróguese la Resolución 0119 de 04 de septiembre del 2017, publicado en el Registro Oficial N° 101 de 17 de octubre de 2017.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CSA/AGROCALIDAD-2017-000964-M, de 16 de noviembre de 2017, el Coordinador General de Sanidad Animal encargado informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, “[...]que luego de haberse realizado reuniones de trabajo y socialización con los diferentes gremios de porcicultores del país incluido ASPE, en las cuales se analizó la necesidad de modificar la Resolución DAJ-2014276-0201.0212 emitida el 30 de junio del 2014, que restringe el ingreso de porcinos y sus productos procedentes de los países que han presentado Diarrea Epidémica Porcina – PED, misma que impide incluso el ingreso de porcinos para pie de cría que es la base genética fundamental del inicio de la cadena de producción porcícola del Ecuador; se consensuó un documento borrador que reemplazaría a la resolución DAJ-2014276-0201.0212 y permitirá norma en forma adecuada y por ende brindar las garantías sanitarias necesarias para que pueda ingresar las mercancías porcinas a nuestro país [...]”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Para el intercambio comercial de mercancías pecuarias de la especie porcina se realizará una evaluación de riesgo sanitario a los países interesados en exportar mercancías pecuarias porcinas de riesgo (animales vivos, productos y subproductos de origen porcino) a Ecuador.

Artículo 2.- Todos los países exportadores deberán cumplir de manera obligatoria el “**Procedimiento para la habilitación de empresas y sus establecimientos extranjeros que deseen exportar mercancías pecuarias a Ecuador**” establecido en la Resolución 0217 de 15 de septiembre del 2016 y publicada en el Registro Oficial 873 de 31 de octubre del 2016, en la que se determina realizar la visita in situ de carácter obligatorio y cuyos costos serán asumidos por las personas naturales o jurídicas que deseen realizar las exportaciones al Ecuador.

Artículo 3.- No podrán ingresar a Ecuador productos crudos o solamente salados correspondiente a la partida

arancelaria 0504.00.20 con la descripción “tripas”, sin antes haberse aprobado en base a una evaluación de riesgo favorable.

Artículo 4.- Toda solicitud de importación para productos y subproductos porcinos deberá de manera obligatoria adjuntar la ficha técnica en donde conste el proceso de elaboración del producto, esto siempre y cuando el país exportador haya cumplido con el “*Procedimiento para la habilitación de empresas y sus establecimientos extranjeros que deseen exportar mercancías pecuarias a Ecuador*”, expedido mediante Resolución 0217 del 15 de septiembre del 2016 y publicada en el Registro Oficial 873 de 31 de octubre del 2016.

Artículo 5.- Todos los requisitos sanitarios para la importación de cerdos vivos para pie de cría deberán ser actualizados por AGROCALIDAD de manera expedita, a fin de establecer medidas sanitarias de mitigación del riesgo que garanticen el adecuado manejo de los animales que fueren autorizados a importar.

Artículo 6.- AGROCALIDAD continuará realizando el seguimiento a la presentación de casos de Diarrea Epidémica Porcina a nivel Internacional. De presentarse casos de Diarrea Epidémica Porcina se tomará las medidas que sean necesarias para mantener el estatus sanitario del Ecuador.

Artículo 7.- En caso de que cualquier país reporte casos de Diarrea Epidémica Porcina, el Ecuador procederá a la respectiva restricción sanitaria de importación, con el objetivo de salvaguardar el estatus sanitario del Ecuador, medida que se mantendrá hasta una nueva evaluación de riesgo que determine que las importaciones son seguras.

Artículo 8.- Intensificar a nivel nacional el sistema de alerta temprana, bioseguridad interna y fortalecer el control en puertos, aeropuertos, y pasos fronterizos ante la presentación de cualquier caso sospechoso de enfermedades de control y declaración obligatoria, emergentes y reemergentes que afecten a la especie porcina y que pongan en riesgo el estatus sanitario del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Animal conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 0212 de fecha 30 de junio del 2014, mediante la cual se suspende el ingreso

de cerdos vivos y mercancías de riesgo procedentes de los países que han reportado presencia de Diarrea Epidémica Porcina – PED como: Estados Unidos, México, Perú, Canadá, Colombia y demás países que estén afectados por esta enfermedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 24 de noviembre del 2017.

f.) Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 181-SUIA

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 06 de abril de 2010, publicado en el Registro oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de encargarse de la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañen en las fases de exploración y explotación;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 843 de 28 de julio de 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó a EP PETROECUADOR, la licencia ambiental para el proyecto: “Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1(Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A de 01 de noviembre de 2012, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 860 de 02 de enero de 2013, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 315, publicado en el Registro Oficial

171 de 14 de abril de 2010, añadiendo la Disposición Transitoria Sexta que señala: “*PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de las licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR*”;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 25 de febrero de 2015, PETROAMAZONAS EP registró el proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno, y El Eno, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi Central, y Siete de Julio, con código SUIA MAE-RA-2015-122038;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 25 de febrero de 2015,

PETROAMAZONAS EP adjunta las coordenadas para la emisión del certificado de intersección referente al proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RADNPCA-2015-20874 de 26 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección para el proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS y concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas se describen a continuación:

SHAPE	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	969822	9976801	Polígono	Complejo Drago
2	978081	9976798	Polígono	Complejo Drago
3	978084	9987794	Polígono	Complejo Drago
4	969825	9987796	Polígono	Complejo Drago
5	969822	9976801	polígono	Complejo Drago
1	975961	9978896	polígono	Drago Este 1
2	976037	9978923	polígono	Drago Este 1
3	976135	9978667	polígono	Drago Este 1
4	976057	9978639	polígono	Drago Este 1
5	975961	9978896	polígono	Drago Este 1
1	973738	9981030	polígono	Drago Norte 1
2	974008	9981028	polígono	Drago Norte 1
3	974016	9980929	polígono	Drago Norte 1
4	973963	9980928	polígono	Drago Norte 1
5	973963	9980918	polígono	Drago Norte 1

SHAPE	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
6	973919	9980917	polígono	Drago Norte 1
7	973922	9980913	polígono	Drago Norte 1
8	973871	9980886	polígono	Drago Norte 1
9	973820	9980904	polígono	Drago Norte 1
10	973737	9980906	polígono	Drago Norte 1
11	973738	9981030	polígono	Drago Norte 1
1	973263	9986589	polígono	Drago Norte 19
2	973310	9986593	polígono	Drago Norte 19
3	973310	9986607	polígono	Drago Norte 19
4	973428	9986614	polígono	Drago Norte 19
5	973429	9986599	polígono	Drago Norte 19
6	973444	9986599	polígono	Drago Norte 19
7	973452	9986480	polígono	Drago Norte 19
8	973267	9986468	polígono	Drago Norte 19
9	973263	9986589	polígono	Drago Norte 19
1	973148	9982751	polígono	Drago Norte 22
2	973228	9982727	polígono	Drago Norte 22
3	973220	9982695	polígono	Drago Norte 22
4	973247	9982686	polígono	Drago Norte 22
5	973222	9982590	polígono	Drago Norte 22
6	973194	9982598	polígono	Drago Norte 22
7	973144	9982453	polígono	Drago Norte 22
8	973062	9982477	polígono	Drago Norte 22
9	973148	9982751	polígono	Drago Norte 22
1	971871	9982711	polígono	Drago Norte 58

SHAPE	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
2	971887	9982822	polígono	Drago Norte 58
3	972070	9982796	polígono	Drago Norte 58
4	972054	9982685	polígono	Drago Norte 58
5	971871	9982711	polígono	Drago Norte 58
1	975150	9979721	polígono	Drago Este 18D
2	975274	9979791	polígono	Drago Este 18D
3	975362	9979637	polígono	Drago Este 18D
4	975238	9979567	polígono	Drago Este 18D
5	975150	9979721	polígono	Drago Este 18 D

DATUM: WGS84 ZONA 17 SUR

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha de 22 de septiembre de 2015, PETROAMAZONAS EP adjunta el informe de sistematización del proceso de participación social del borrador del proyecto: “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO”, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2015-00008 de 28 de septiembre de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 406-2015-PS-DNPCA-MAE de 21 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental

una vez concluido el análisis y la evaluación técnica del informe final del Proceso de Participación Social del borrador de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago, Área Shushufindi, del Bloque 57, para la ampliación y construcción de facilidades, la perforación de pozos de desarrollo, establece que las acciones desarrolladas por el Promotor del Proyecto y por la Facilitadora Socioambiental designada por el MAE, para la conducción y sistematización del proyecto, se ajustaron a los requerimientos técnicos e institucionales contemplados para la ejecución del Proceso de Participación Social, por lo que aprueba el informe final del proceso en mención, por cumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial 066. Los mecanismos tomados en cuenta dentro del proceso de participación social en mención, se describen a continuación:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Asamblea Pública – 1 ^{er} mecanismo	30-08-2015	14H00	Cancha Cubierta de la Precoperativa Nueva Esmeralda, ubicada en el Km 11, vía al Proyecto Shushufindi (junto a la Escuela cerrada Evangelina Herrera)	Siete de Julio	Sucumbios
	31-08-2015	14H00	Escuela Primero de Mayo, ubicada en el Recinto Los Laureles	Siete de Julio	Sucumbios

Centro de Información Pública – 2do mecanismo	23-08-2015 al 30-08-2015	09H00-17H00	Cancha Cubierta de la Precoperativa Nueva Esmeralda, ubicada en el Km 11, vía al Proyecto Shushufindi (junto a la Escuela cerrada Evangelina Herrera)	Siete de Julio	Sucumbios
	31-08-2015 al 07-09-2015	09H00-17H00	Escuela Primero de Mayo, ubicada en el Recinto Los Laureles	Siete de Julio	Sucumbios
	23-08-2015 al 30-08-02015	09H00-17H00	Casa Comunal de la Precooperativa San Antonio	Siete de Julio	Sucumbios
	23-08-2015 al 30-09-2015	09H00-17H00	Planta Baja del GADP Siete de Julio	Siete de Julio	Sucumbios
Criterio y recepción de comentarios – 3er mecanismo	23-08-2015 al 30-09-2015	N/A	http://maecalidadambiental.wordpress.com s.castaneda.facilitador.mae@gmail.com	N/A	N/A
Invitaciones personales – 4to mecanismo	21-08-2015 al 22-08-2015	N/A	N/A	Siete de Julio	Sucumbios
Prensa escrita – 5to mecanismo	23-08-2015	N/A	N/A	N/A	Sucumbios
Carteles informativos – 6to mecanismo	21-08-2015 al 22-08-2015	N/A	Instalados en el GADM de Shushufindi, GADP de Siete de Julio, y en la cancha cubierta de la pre cooperativa Nueva Esmeralda, Escuela Primero de Mayo de la pre cooperativa La Gran Vía,	Siete de Julio	Sucumbios
		N/A	la Casa Comunal de la pre cooperativa San Antonio.	San Antonio	Sucumbios

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 05 de octubre de 2015, PETROAMAZONAS EP adjunta el proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2015-00047 de 11 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal realiza observaciones al proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO;

Que, mediante oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00446 de 03 de marzo de 2016, sobre la base del Informe

Técnico No. 00025-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2016, y del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2015-00047 de 11 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que luego del análisis de la documentación del Estudio de Impacto Ambiental presentado NO CUMPLE a satisfacción con las disposiciones técnicas y legales establecidas en los artículos 34, 41, y Capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás Normativa Ambiental Vigente;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 01 de junio de 2016, PETROAMAZONAS EP adjunta las respuestas a las observaciones del proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00077 de 15 de julio de 2016, la Dirección Nacional Forestal comunica que respecto al trámite No. MAE-RA-2015-122038 correspondiente al proyecto Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, del Bloque 57, para la ampliación y construcción de facilidades, la perforación de pozos de desarrollo, se deberá subsanar las observaciones para obtener la aprobación respectiva del inventario forestal;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00043 de 10 de octubre de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 00052-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 10 de octubre de 2016, y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00077 de 15 de julio de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental concluye que el proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, ubicado en las provincia de Sucumbíos; NO CUMPLE a satisfacción con lo establecido en los artículos 41, 55 y Capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, se observa el Estudio en mención, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 07 de diciembre de 2016, PETROAMAZONAS EP adjunta las respuestas a las observaciones emitidas respecto al proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. PAM-SSA-2016-1159-OFI de 12 de diciembre de 2016, PETROAMAZONAS EP adjunta para revisión y pronunciamiento en formato digital la cartografía correspondiente a las respuestas a observaciones formuladas por el Ministerio del Ambiente, conforme al oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00043 sobre el proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00093 de 31 de enero de 2017, la Dirección

Nacional Forestal comunica que revisada la documentación adjunta al trámite MAE-RA-2015-122038, en el ámbito de su competencia resuelve aprobar el Inventario Forestal y Valoración Económica de la “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57 PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO”;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00029 de 01 de marzo de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 00070-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 10 de febrero de 2017, y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00093 de 31 de enero de 2017, emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Subsecretaría de Calidad Ambiental determina que la inclusión CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Capítulo IV Estudios Ambientales, en su artículo 41 y Capítulo VII Desarrollo y Producción del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y demás normativa ambiental vigente; razón por la cual, emite pronunciamiento favorable a la inclusión del proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno, y El Eno, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi Central, y Siete de Julio, para las siguientes actividades:

- Ampliación de las Plataformas existentes Drago Este 1, Drago Norte 1, Drago Norte 19, Drago Norte 22 para la Perforación de 5 Pozos de Desarrollo en cada una.
- Construcción de la plataforma Drago Este 18D y Drago Norte 58D para la perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una, construcción de línea de flujo y vía de acceso.

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 26 de abril de 2017, PETROAMAZONAS EP solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, y adjunta la siguiente documentación:

- Factura No. 001-002-34875 de 18 de abril de 2017, por el valor de \$ 640.00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y control del proyecto en mención.

- Factura No. 001-002-34876 de 18 de abril de 2017, por el valor de \$10,026.20 correspondiente a Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistemáticos y de Inventario Forestal, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0744-M de 05 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remite el expediente en físico y digital del borrador de resolución de la licencia ambiental, a fin de declarar el proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno, y El Eno, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi Central, y Siete de Julio, con código SUIA MAE-RA-2015-122038, de código SUIA MAE-RA-2015-122038; como parte integrante de la licencia ambiental de Resolución Ministerial No. 843 de 28 de julio de 2011, para el proyecto: COMPLEJO DRAGO PARA LOS PROYECTOS: PAD DRAGO NORTE 1 (NUEVA CENTRAL DE FACILIDADES PETROLERAS, CPF), PAD DRAGO NORTE 2, PAD DRAGO NORTE 13, PAD DRAGO NORTE 19, PAD DRAGO NORTE 22, LÍNEAS DE FLUJO Y TODAS LAS FACILIDADES CONEXAS DENTRO DE LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0858-M de 18 de mayo de 2017, la Coordinación General Jurídica en virtud de que se ha solicitado el expediente del proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 7, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, procede a devolver el expediente hasta que se remita nuevamente el mismo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0999-M de 22 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en alcance al memorando No. MAE-DNPCA-2017-0744-M de 05 de mayo de 2017, y a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remite el expediente físico y el digital del borrador de la licencia ambiental, a fin de declarar el proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA

AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno, y El Eno, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi Central, y Siete de Julio, con código SUIA MAE-RA-2015-122038; como parte integrante de la licencia ambiental de Resolución No. 843 de 28 de julio de 2011, para el proyecto: COMPLEJO DRAGO PARA LOS PROYECTOS: PAD DRAGO NORTE 1 (NUEVA CENTRAL DE FACILIDADES PETROLERAS, CPF), PAD DRAGO NORTE 2, PAD DRAGO NORTE 13, PAD DRAGO NORTE 19, PAD DRAGO NORTE 22, LÍNEAS DE FLUJO Y TODAS LAS FACILIDADES CONEXAS DENTRO DE LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1349-M de 28 de julio de 2017, la Coordinación General Jurídica menciona que una vez realizada la revisión del borrador de resolución del proyecto: “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno, y El Eno, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi Central, y Siete de Julio, con código SUIA MAE-RA-2015-122038; pone en conocimiento observaciones a ser incluidas dentro de la resolución en mención, a fin de que sean subsanadas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1386-M de 24 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite la contestación a las observaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1349-M de 28 de julio de 2017, respecto al proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno, y El Eno, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi Central, y Siete de Julio, con código SUIA MAE-RA-2015-122038; y,

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1731-M de 04 de septiembre de 2017, la Coordinación General Jurídica determina que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución,

por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno, y El Eno, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi Central, y Siete de Julio, con código SUIA MAE-RA-2015-122038; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00029 de 01 de marzo de 2017, del Informe Técnico No. 00070-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 10 de febrero de 2017, y del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00093 de 31 de enero de 2017, emitido por la Dirección Nacional Forestal, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20874 de 26 de febrero de 2015; para las siguientes actividades:

- Ampliación de las plataformas existentes Drago Este 1, Drago Norte 1, Drago Norte 19, Drago Norte 22 para la perforación de 5 pozos de desarrollo en cada una.
- Construcción de la Plataforma DRAGO ESTE 18D Y DRAGO NORTE 58D, para la perforación de 10 pozos de desarrollo en cada una, construcción de línea de flujo y vía de acceso.

Art. 2. Declarar al proyecto: REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno, y El Eno, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi Central, y Siete de Julio, con código SUIA MAE-RA-2015-122038; como parte integrante de la licencia ambiental emitida mediante Resolución Ministerial No. 843 de 28 de julio de 2011, para el proyecto: “Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte

13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi; de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 34, 41 y Capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

Art. 3. Cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo 29 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, respecto a pozos reinyectores autorizados.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la inclusión del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST DEL COMPLEJO DRAGO, ÁREA SHUSHUFINDI, DEL BLOQUE 57, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES; LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquias Dureno, y El Eno, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi Central, y Siete de Julio, con código SUIA MAE-RA-2015-122038; mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Se dispone el registro ambiental de la presente inclusión en el Registro Nacional de Permisos Ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, el 13 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

No. 183-SUIA

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo

de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 10 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos

administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 25 de octubre de 2016, ORION ENERGY OCANOPB S.A., registró el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, con código SUIA MAE-RA-2016-274153, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 25 de octubre de 2016, ORION ENERGY OCANOPB S.A., ingresó las coordenadas para la emisión del certificado ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA

PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202556 de 25 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el certificado de intersección para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, y concluye, que no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE)”, cuyas coordenadas son las siguientes:

SHAPE	X	Y	TIPO	ZONA	DESCRIPCIÓN
1	337231,99	10023850,51	Polígono	18S	Coordenadas de Ubicación del proyecto
2	337231,99	10020850,51	Polígono	18S	Coordenadas de Ubicación del proyecto
3	332759,99	10020850,51	Polígono	18S	Coordenadas de Ubicación del proyecto
4	332759,94	10022050,00	Polígono	18S	Coordenadas de Ubicación del proyecto
5	332276,84	10022050,00	Polígono	18S	Coordenadas de Ubicación del proyecto
6	332276,84	10023850,51	Polígono	18S	Coordenadas de Ubicación del proyecto
7	337231,99	10023850,51	Polígono	18S	Coordenadas de Ubicación del proyecto

Sistema WGS84, Zona 17S

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 28 de octubre de 2016, ORION ENERGY OCANOPB S.A., adjuntó los términos de referencia del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, de código SUIA MAE-RA-2016-274153, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00024 de 30 de noviembre de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 00060-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 30 de noviembre de 2016, se determina que los términos de referencia del proyecto, cumplen con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 41 y el Capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, así como con los Acuerdos Ministeriales No. 076 de 04 de julio de 2012 y No. 134 de 25 de septiembre de 2012 y demás Normativa Ambiental Vigente; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los términos de referencia para la elaboración del: “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Mira, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo, 2 Pozos Reinyectores, Facilidades de Producción, Readequación y Construcción de Vía de Acceso, Instalación de Línea de Flujo, Fibra Óptica y Torre de Comunicaciones dentro del Bloque 52 Ocano – Peña Blanca”, ubicado en provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 18 de enero de 2017, ORION ENERGY OCANOPB S.A., adjuntó el borrador del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, de código SUIA MAE-RA-2016-274153, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 21 de abril de 2017, ORION ENERGY OCANOPB S.A., adjuntó el informe de sistematización del proceso de participación social del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, de código SUIA MAE-RA-2016-274153, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2017-00061 de 05 de mayo de 2017, y sobre la base del Informe Técnico No. 078-2017-PS-DNPCA-MAE de 03 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental una vez concluido el análisis y la evaluación técnica del informe final de sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, reconoce como válido al informe final, aprueba y cierra el expediente del proceso de participación social. Los mecanismos implementados se describen a continuación:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Mecanismo 1ero - Asamblea Pública	11-03-2017	15H00	Vivienda de la Sra. Pastoriza Rodríguez – Precooperativa Juventud Unida 4ta Línea vía Palma Seca	Pacayacu	Sucumbíos
Mecanismo 2do – Taller Informativo	10-03-2017	14H00	Casa Comunal Chone 1 (Centro Poblado)	Pacayacu	Sucumbíos
Mecanismo 3ero – Centro de Información Pública CIP	04-03-2017 al 18-03-2017	08H00-12H00 y 13H00-17H00	GAD Parroquial de Pacayacu	Pacayacu	Sucumbíos

Mecanismo 4to – Taller Itinerante	08-03-2017 09-03-2017 10-03-2017	08H00-12H00 y 13H00-17H00	Casa Comunal Chone 1 (Centro Poblado)	Pacayacu	Sucumbíos
Medio de convocatoria 5to – Invitaciones personales	02-03-2017 al 03-03-2017	N/A	N/A	Pacayacu	Sucumbíos
Medio de convocatoria 6to – Prensa escrita “Diario Semanario Independiente”	06-03-2017	N/A	N/A	Pacayacu	Sucumbíos
Medio de convocatoria 7to – Radio “Sucumbíos”	04-03-2017 y 10-03-2017	N/A	N/A	Pacayacu	Sucumbíos
Medio de convocatoria 8vo – Carteles Informativos	02-03-2017	N/A	N/A	Pacayacu	Sucumbíos
Medio de convocatoria 9vo – Página WEB	04-03-2017 al 18-03-2017	N/A	http://maecalidadambiental.wordpress.com http://regularizacioncontrol.ambiente.gob.ec/suiaiii/publicarEstudio.jsf	N/A	N/A

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 08 de mayo de 2017, ORION ENERGY OCANOPB S.A., adjuntó el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, de código SUIA MAE-RA-2016-274153, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. OE-OPB-2017-171 de 19 de mayo de 2017, ORION ENERGY OCANOPB S.A. mencionó entre otros aspectos que se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, mismo que cuenta con código SUIA MAE-RA-2016-274153. Con este

antecedente adjunta una copia digital de la información cartográfica del Estudio antes mencionado para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00103 de 16 de mayo de 2017, la Dirección Nacional Forestal en atención al trámite SUIA No. MAE-RA-2016-274153, en el cual ORION ENERGY OCANOPB S.A., ingresa el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Mira, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo, 2 Pozos Reinyectores, Facilidades de producción, Readequación y Construcción de Vía de Acceso, Instalación de Línea de Flujo, Fibra Óptica y Torre de Comunicaciones dentro del Bloque 52 Ocano – Peña Blanca”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, emite observaciones, a fin de continuar con el proceso de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2017-00065 de 22 de junio de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 00080-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 22 de junio de 2017, y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00103 de 21 de junio de 2017, emitido por la Dirección Nacional Forestal, se determinó que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN

Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, NO CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Capítulo IV (Estudios ambientales), en su artículo 41, y Capítulo VII (Desarrollo y Producción) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y demás Normativa Ambiental Vigente; razón por la cual, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó remitir documentación aclaratoria y ampliatoria en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 03 de julio de 2017, ORION ENERGY OCANOPB S.A., adjuntó respuestas a las observaciones referentes al proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, de código SUIA MAE-RA-2016-274153, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. OE-OPB-2017-249 de 03 de agosto de 2017, ORION ENERGY OCANOPB S.A. menciona entre otros aspectos, que mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2017-00065 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió observaciones al: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”. Con este antecedente, remite una copia digital con las respuestas a las observaciones efectuadas al componente cartográfico del proyecto en mención, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00106 de 07 de agosto de 2017, la Dirección Nacional Forestal en atención al trámite SUIA No. MAE-RA-2016-274153, en el cual ORION ENERGY OCANOPB S.A., adjunta para revisión, análisis y pronunciamiento de esta Cartera de Estado la información concerniente a las respuestas a observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción para la Construcción de la Plataforma Mira, Perforación de 10 Pozos de Desarrollo, 2 Pozos Reinyectores, Facilidades de Producción, Readequación y Construcción de Vía de Acceso, Instalación de Línea de Flujo, Fibra Óptica y Torre de Comunicaciones dentro del Bloque 52 Ocano – Peña Blanca”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, en el ámbito de sus competencias resuelve dar por aprobado el Estudio en referencia, considerando que cumple con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00038 de 07 de agosto de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 00083-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 08 de agosto de 2017, y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00106 de 07 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Nacional Forestal, se determina que el estudio de impacto ambiental, CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Capítulo IV (Estudios ambientales), en su artículo 41, y Capítulo VII (Desarrollo y Producción) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y demás Normativa Ambiental Vigente; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, de código SUIA MAE-RA-2016-274153, para las siguientes actividades:

- Construcción de la plataforma Mira, en un área de 4,5 hectáreas
- Perforación de 10 pozos de desarrollo
- Perforación de 2 pozos reinyectores/inyectores
- Instalación de una torre de comunicación
- Instalación de fibra óptica
- Instalación de facilidades para actividades de desarrollo y reinyección
- Construcción de vía de acceso a la plataforma de 100m
- Adecuación de vía pública
- Mejoramiento de puente público;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 18 de agosto de 2017, ORION ENERGY OCANOPB S.A., adjunta la documentación que se describe a continuación para la emisión de la licencia ambiental correspondiente:

- Póliza No. 39276, por un valor de \$56,410.00 (cincuenta y seis mil cuatrocientos diez con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), emitida por Oriente Seguros S.A., a favor del Ministerio del Ambiente con una vigencia desde el 01 de agosto de 2017 al 01 de agosto de 2018, correspondiente a la Garantía de Fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA, de código SUIA MAE-RA-2016-274153”.
- Factura No. 001-002-40564 de 17 de agosto de 2017, por un valor de \$7,177.00 (siete mil ciento setenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al 1x1000 sobre el costo total del proyecto.
- Factura No. 001-002-40563 de 17 de agosto de 2017, por un valor de \$480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al pago por seguimiento y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Factura No. 001-002-40562 de 17 de agosto de 2017, por un valor de \$57.03 (cincuenta y siete con 03/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al valor al pago por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémáticos y de Inventario Forestal, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, y el Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Registro Oficio No. 812 de 18 de octubre de 2012.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1378-M de 24 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente físico y el digital del borrador de resolución de licencia ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO,

INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, de código SUIA MAE-RA-2016-274153, para revisión y pronunciamiento; y

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1764-M de 07 de septiembre de 2017, la Coordinación General Jurídica determina que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de código SUIA MAE-RA-2016-274153; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00038 de 07 de agosto de 2017, Informe Técnico No. 00083-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 08 de agosto de 2017, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202556 de 25 de octubre de 2016.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a ORION ENERGY OCANOPB S.A., para el proyecto “FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCANO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, de código SUIA MAE-RA-2016-274153.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto “FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCAÑO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, de código SUIA MAE-RA-2016-274153, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ORION ENERGY OCANOPB S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, el 14 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 183 - SUIA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCAÑO – PEÑA BLANCA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTÓN LAGO AGRIO, PARROQUIA PACAYACU

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de ORION ENERGY OCANOPB S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCAÑO - PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, de código SUIA MAE-RA-2016-274153, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, ORION ENERGY OCANOPB S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MIRA, PERFORACIÓN DE 10 POZOS DE DESARROLLO, 2 POZOS REINYECTORES, FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, READECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE FLUJO, FIBRA ÓPTICA Y TORRE DE COMUNICACIONES DENTRO DEL BLOQUE 52 OCAÑO – PEÑA BLANCA”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, de código SUIA MAE-RA-2016-274153.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y demás normativa aplicable.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto

los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

6. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial de Edición Especial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, que reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ORION ENERGY OCANOPB S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, el 14 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

No. 184 - SUIA

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca licencias ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 1671 de 01 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. la Licencia Ambiental para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Marginal Tigüino”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón de Orellana, provincia de Orellana y parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 275 de 10 de noviembre de 2016, el Ministerio del Ambiente aprobó la “REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS

POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, ubicado en la provincia de Pastaza, y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con código No. MAE-RA-2016-234763, como parte integrante de la Resolución No. 1671 de 01 de diciembre de 2011, en la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO MARGINAL TIGÜINO UBICADO EN LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA Y PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 18 de noviembre de 2016, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. registró el proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray, con código SUIA MAE-RA-2016-277264;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 18 de noviembre de 2016, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. adjunta las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección referente al proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202628 de 18 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección para el proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, y concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), coordenadas que se describen a continuación:

SHAPE	X	Y	TIPO	ZONA	DESCRIPCIÓN
1	951760,78	9875247,18	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	951952,14	9875247,42	polígono	17s	
3	951951,95	9875153,95	polígono	17s	

4	951927,79	9875113,52	polígono	17s	
5	951915,76	9875074,80	polígono	17s	
6	951761,00	9875074,50	polígono	17s	
7	951760,78	9875247,18	polígono	17s	Punto de cierre

Sistema WGS84, Zona 17S

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 13 de diciembre de 2016, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. adjuntó para el inicio del proceso de participación social, el borrador del proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL BORRADOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (EsIAExp) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 20 de febrero de 2017, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. adjunta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL BORRADOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (EsIAExp) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO PARA

LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2017-00058 de 08 de marzo de 2017, y sobre la base del Informe Técnico No. 0038-2017-PS-DNPCA-MAE de 06 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental una vez concluido el análisis y la evaluación técnica del Informe Final del Proceso de Participación Social del borrador del ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, cierra el expediente y aprueba el proceso en mención. Los mecanismos implementados se describen a continuación:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Audiencia Pública – 1er mecanismo	04-02-2017	10H00	Cancha del Centro Educativo Comunitario Bllingüe Gaita Weno	Curaray	Pastaza
Centro de Información Pública – 2do mecanismo	28-01-2017 al 11-02-2017	09H00-15H00	Vivienda del Señor Ique Irma	Curaray	Pastaza
	30-01-2017 al 02-02-2017	09H00-12H00	Junta Parroquial de Curaray (calle 20 de junio y Bolívar)	Curaray	Pastaza
Taller itinerante – 3er mecanismo	03-02-2017	10H00	Junta Parroquial de Curaray (calle 20 de junio y Bolívar, ciudad Puyo)	Puyo	Pastaza
Criterio y recepción de comentarios – 3er mecanismo	26-01-2017 al 11-02-2017	N/A	joselmendozaizurieta@hotmail.com	N/A	N/A
Publicación del EIA – 4 mecanismo	26-01-2017 al 11-02-2017	N/A	https://maecalidadambiental.wordpress.com/	N/A	N/A
Invitaciones personales – 5to medio de convocatoria	19-01-2017 al 20-01-2017	N/A	N/A	Curaray	Pastaza

Volantes – 6to medio de convocatoria	01-02-2017 al 02-02-2017	N/A	N/A	Curaray	Pastaza
Perifoneo – 7to mecanismo	01-02-2017 al 02-02-2017	N/A	Area de influencia del proyecto (en castellano y lengua nativa)	Curaray	Pastaza

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 09 de marzo de 2017, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. adjuntó el proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación No. PTI-UIO-MACSS-0001-2017 de 20 de marzo de 2017, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. remitió para revisión y aprobación un cd con la información cartográfica del alcance para la perforación de los pozos TIG-22 y TIG-21 en el Bloque Tigüino;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00032 de 31 de marzo de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 00074-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 31 de marzo de 2017, y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2017-00097 de 22 de marzo de 2017, remitido por la Dirección Nacional Forestal, se determina que la inclusión, CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Capítulo IV Estudios Ambientales, en su artículo 41 y Capítulo VII Desarrollo y Producción, del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y demás normativa ambiental vigente; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable, a la inclusión: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 13 de abril de 2017, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray, y adjunta la siguiente documentación:

- Factura No. 001-002-35211 de 27 de abril de 2017, por el valor de \$ 1,000.00 correspondiente al pago del 1x1000 del costo total del proyecto.
- Factura No. 001-002-34514 de 12 de abril de 2017, por el valor de \$ 720.00 correspondiente al seguimiento y control del proyecto en mención;

Que, mediante comunicación No. PTB-UIO-MACSS-0141-2017 de 10 de abril de 2017, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. remitió el documento original de la Póliza No. 38473 emitida por Oriente Seguros S.A. por la suma asegurada de USD 182,214.57, con una vigencia desde el 05 de abril de 2017 hasta el 05 de abril de 2018, misma que garantiza el cumplimiento del 100 % del plan de manejo ambiental del proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0739-M de 05 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente físico y digital del borrador de la licencia ambiental, a fin de declarar el proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray, de código MAE-RA-2016-277264; como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 1671 de 01 de diciembre de 2011, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. la Licencia Ambiental para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Marginal Tigüino”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón de Orellana, provincia de Orellana, y parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza;

Que, mediante comunicación No. PTB-UIO-MACSS-0170-2017 de 11 de mayo de 2017, PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1215 y el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de julio de 2015, remitió:

- Copia del comprobante de pago No. 858760415 y factura No. 001-002-35211 correspondiente al 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo USD 1000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Póliza de fiel cumplimiento del 100% del costo total del plan de manejo ambiental para la perforación de los pozos Tig-22 y Tig-21 en la plataforma Tig-01.
- Copia del comprobante de pago No. 851897447 y factura No. 001-002-34514 correspondiente a USD 720 (setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América) por el primer seguimiento del plan de manejo ambiental.

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0865-M de 18 de mayo de 2017, la Coordinación General Jurídica en virtud de la solicitud del expediente del borrador de la resolución de la licencia ambiental del PROYECTO ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, por parte del técnico a cargo del trámite, hace la devolución del mismo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0981-M de 21 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, y en alcance al memorando No. MAE-DNPCA-2017-0739-M de 05 de mayo de 2017, remite el expediente físico y el digital del borrador de Resolución de inclusión, a fin de declarar al proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray, de código SUIA MAE-RA-2016-277264; como parte integrante de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No. 1671 de 01 de diciembre de 2011, otorgada a PETROBELL INC. GRANTMINING S.A., para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Marginal Tigüino”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón de Orellana, provincia de Orellana y parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1347-M de 28 de julio de 2017, la Coordinación General Jurídica una vez realizada la revisión del borrador de resolución, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones encontradas a fin de que sean subsanadas, previo a continuar el trámite de suscripción;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1284-M de 04 de agosto de 2017, la Dirección Nacional

de Prevención de la Contaminación Ambiental, subsana las observaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica y remite para revisión y análisis el expediente físico y el digital del borrador de Resolución de inclusión, a fin de declarar al proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray, de código SUIA MAE-RA-2016-277264; como parte integrante de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No. 1671 de 01 de diciembre de 2011, otorgada a PETROBELL INC. GRANTMINING S.A., para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Marginal Tigüino”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón de Orellana, provincia de Orellana y parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1548-M de 16 de agosto de 2017, la Coordinación General Jurídica determina que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 y del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el proyecto: “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01”, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray, de código SUIA MAE-RA-2016-277264; sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00032 de 31 de marzo de 2017, Informe Técnico No. 00074-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 31 de marzo de 2017, memorando No. MAE-DNF-2017-00097 de 22 de marzo de 2017, remitido por la Dirección Nacional Forestal, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de

intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-202628 de 18 de noviembre de 2016; para las siguientes actividades:

- Ampliación de la plataforma TIG-01 a un área de 984,95 m²
- Ocupación temporal de un área de 13.700,29 m² para la perforación de pozos de desarrollo.

Art. 2. Declarar al proyecto: ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray; como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 1671 de 01 de diciembre de 2011, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROBELL INC. GRANTMINING S.A. la Licencia Ambiental para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Marginal Tigüino”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón de Orellana, provincia de Orellana y parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza; de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 34, 41 y Capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la inclusión del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del ALCANCE A LA REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST (ESIAEXP) Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL BLOQUE TIGÜINO, PARA LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS POZOS TIG-22 Y TIG-21 EN LA PLATAFORMA TIG-01, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Curaray; mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROBELL INC. GRANTMINING S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza.

Se dispone el registro de la presente inclusión en el Registro Nacional de Permisos Ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, el 15 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 556

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27033-2:2012 INFORMATION TECHNOLOGY – SECURITY TECHNIQUES – NETWORK SECURITY – PART 2: GUIDELINES FOR THE DESIGN AND IMPLEMENTATION OF NETWORK SECURITY**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 11168:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-2:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD DE LA RED – PARTE 2: DIRECTRICES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD DE LA RED (ISO/IEC 27033-2:2012, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. YHS-0054 de fecha 30 de octubre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-2:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD DE LA RED – PARTE 2: DIRECTRICES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD DE LA RED (ISO/IEC 27033-2:2012, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, la cual establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-2 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD DE LA RED – PARTE 2: DIRECTRICES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD DE LA RED (ISO/IEC 27033-2:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-2 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Seguridad de la red – Parte 2: Directrices para el diseño e implementación de seguridad de la red (ISO/IEC 27033-2:2012, IDT))**, que **proporciona directrices para que las organizaciones planifiquen, diseñen, implementen y documenten la seguridad de la red.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su **publicación** en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de noviembre de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 557

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización - ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 29341-12-11:2015 INFORMATION TECHNOLOGY - UPnP DEVICE ARCHITECTURE - PART 12-11: REMOTE USER INTERFACE DEVICE CONTROL PROTOCOL - REMOTE USER INTERFACE SERVER SERVICE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 29341-12-11:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-11:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - ARQUITECTURA DEL DISPOSITIVO UPnP - PARTE 12-11: PROTOCOLO DE CONTROL REMOTO DE DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE USUARIO - SERVICIO DEL SERVIDOR REMOTO DE INTERFAZ DE USUARIO (ISO/IEC 29341-12-11:2015, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y la participación en los Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de

Revisión No. THS-0055 de fecha 30 de octubre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-11:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - ARQUITECTURA DEL DISPOSITIVO UPnP - PARTE 12-11: PROTOCOLO DE CONTROL REMOTO DE DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE USUARIO - SERVICIO DEL SERVIDOR REMOTO DE INTERFAZ DE USUARIO (ISO/IEC 29341-12-11:2015, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, la cual establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-11:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - ARQUITECTURA DEL DISPOSITIVO UPnP - PARTE 12-11: PROTOCOLO DE CONTROL REMOTO DE DISPOSITIVOS DE INTERFAZ DE USUARIO - SERVICIO DEL SERVIDOR REMOTO DE INTERFAZ DE USUARIO (ISO/IEC 29341-12-11:2015, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-11 (Tecnologías de la información - Arquitectura del dispositivo UPnP - Parte 12-11: Protocolo de control remoto de dispositivos de interfaz de usuario - Servicio del servidor remoto de interfaz de usuario (ISO/IEC 29341-12-11:2015, IDT))**, que esta definición de servicio está en conformidad con la **Arquitectura de dispositivo UPnP versión 1.0**.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 29341-12-11**, entrará en vigencia desde la fecha de su **publicación** en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de noviembre de 2017.- 1 foja.

No. 416-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aplicar las disposiciones de este Código; y, el numeral 45 aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que el artículo 261, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las Infracciones muy graves el no observar las normas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Subsección I constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público;

Que en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección XI “Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria del Banco Central de Ecuador y entidades del sector financiero público para el año 2017”, en su Disposición Transitoria dispone que las proformas presupuestarias deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera hasta el 24 de agosto de 2017;

Que la Corporación Financiera Nacional con oficio No. CFN-GG-2017-0164-OF de 7 de septiembre del 2017 remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a la proforma presupuestaria del año 2017;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con oficio No. BIESS-OF-GGEN-1592-2017 de 6 de octubre de 2017 remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a la proforma presupuestaria del año 2017;

Que la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio de Economía y Finanzas, formula conclusiones y recomendaciones a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2017 de la Corporación Financiera Nacional - CFN y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS con Informes No. MEF-CFM-2017-023 de 15 de septiembre de 2017 y MEF-CFM-2017-032 de 16 de octubre de 2017;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas a través de memorando No. MEF-CGJ-2017-0683-M de 26 de octubre de 2017 remite el criterio legal sobre las proformas presupuestarias CFN y BIESS 2017;

Que la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio de Economía y Finanzas, con memorando No. MEF-CFM-2017-025 de 9 de noviembre de 2017, remite el alcance a los informes No. MEF-CFM-2017-023 de 15 de septiembre de 2017

y MEF-CFM-2017-032 de 16 de octubre de 2017; y, la Coordinación General Jurídica a través de memorando No. MEF-CGJ-2017-0705-M de 9 de noviembre de 2017 remite el alcance al memorando No. MEF-CGJ-2017-0683-M de 26 de octubre de 2017;

Que el economista Daniel Falconí, Viceministro de Economía, Encargado del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorandos No. MEF-VE-2017-0066-M de 16 de octubre de 2017; No. MEF-VE-2017-0073-M de 23 de octubre de 2017; y, No. MEF-VE-2017-0085-M de 15 de noviembre de 2017, remite la documentación del presupuesto del año 2017 de la Corporación Financiera Nacional - CFN y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, para conocimiento y revisión de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en una próxima sesión;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de noviembre de 2017, en esta fecha, conoció y aprobó el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional - CFN y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, para el ejercicio económico del año 2017; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección XII, “Aprobación del presupuesto del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público del año 2017”, refórmese lo siguiente:

En el **ARTÍCULO 1.-** Luego de “Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS;” eliminar “y,”.

Luego de “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.” agregar “; Corporación Financiera Nacional – CFN; y, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.”.

Luego de “No. MEF-CFM-2017-15 de 16 de agosto de 2017 de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS;” eliminar “y,”.

Al final del artículo agregar “; No. MEF-CFM-2017-023 de 15 de septiembre de 2017 de la Corporación Financiera Nacional – CFN; y, No. MEF-CFM-2017-032 de 16 de octubre de 2017 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.”.

En el **ARTÍCULO 2.-** Luego de “Dirección General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS;” eliminar “y,”.

Luego de “Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.” agregar “; Gerencia General de la Corporación Financiera Nacional – CFN; y, Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.”.

En el **ARTÍCULO 3.-** Luego de “Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS” eliminar “y,”

Luego de “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.” agregar “; Corporación Financiera Nacional – CFN; y, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.”.

En la **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Luego de “Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS;” eliminar “y,”.

Luego de “Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.” agregar “Gerente General de la Corporación Financiera Nacional - CFN; y, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera remitirá a la Superintendencia de Bancos, en copias certificadas, la documentación completa que sustenta la expedición de la presente resolución para las acciones que le correspondan en ejercicio de sus competencias, toda vez que la CFN y BIESS presentaron con retraso las proformas presupuestarias del año 2017, es decir, en fecha posterior al 24 de agosto de 2017, plazo máximo contemplado para la aprobación de las mismas, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria de la resolución No. 390-2017-F de 31 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de noviembre de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Carlos de Torre Muñoz.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de noviembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 29 de noviembre de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexo No. 1

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL
Proforma Presupuestaria del ejercicio económico 2017
En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO PRORROGADO 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO A MAYO 2017	PROFORMA 2017	% EJECUCION A MAYO 2017	VARIACIONES PROFORMA 2017			
						Vs Presupuesto prorrogado 2016		Vs Presupuesto Ejecutado 2016	
						ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA
A	B	C	D	E=C/D	F = D-A	G = F/A	H = D-B	I = H/B	
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Ingresos	188,03	190,40	74,95	173,28	43,3%	- 12,75	-6,9%	- 17,12	-9,0%
Intereses sobre Préstamos	134,24	144,98	55,63	123,28	45,1%	- 10,95	-8,2%	- 21,70	-15,0%
Intereses sobre Programa Financiamiento Bursátil	4,69	4,72	1,83	4,85	37,8%	0,16	3,4%	0,13	2,7%
Intereses por venta de CPG'S a plazo	-	-	2,53	6,00	42,2%	6,00	-	6,00	0,0%
Intereses por Inversiones	41,46	35,51	12,77	32,49	39,3%	- 8,97	-21,6%	- 3,02	-8,5%
Intereses comercio exterior y factoring	-	-	0,71	2,56	27,7%	2,56	-	2,56	0,0%
Comisiones Intermediación Bursátil	0,01	0,01	0,01	0,02	40,0%	0,01	129,3%	0,01	121,5%
Intereses adjudicación terceros y vta bienes plazos	1,42	3,20	0,89	2,08	42,9%	0,65	45,8%	- 1,12	-35,1%
Comisiones Fiducia	1,62	1,68	0,58	2,01	29,0%	0,39	24,0%	0,33	19,7%
Dividendos ganados	2,60	0,30	0,00	0,00	100,0%	- 2,60	-99,9%	- 0,30	-99,4%
Egresos	148,40	118,43	49,68	115,25	43,1%	- 33,14	-22,3%	- 3,18	-2,7%
Intereses crédito externo	12,25	10,38	6,75	13,42	50,3%	1,17	9,5%	3,06	29,5%
Intereses certificados de inversión	70,42	58,92	24,49	53,74	45,6%	- 16,69	-23,7%	- 5,19	-8,8%
Intereses reporto bursatil	1,53	0,19	-	-	-	1,53	-100,0%	0,19	-100,0%
Comisiones pagadas	1,16	1,18	0,40	1,12	35,5%	0,04	-3,5%	0,04	-3,2%
Gastos de Personal	28,47	23,33	9,83	23,84	40,4%	4,64	-16,3%	0,51	2,2%
Gastos corrientes	24,55	15,92	5,41	14,90	36,3%	- 9,65	-39,3%	1,02	-6,4%
Impuestos y contribuciones	5,70	5,78	2,46	5,95	41,3%	0,26	4,5%	0,18	3,1%
Inversiones activos fijos giro normal	4,31	2,78	0,54	2,29	23,7%	- 2,03	-47,0%	- 0,49	-17,8%
I. Superávit / (Déficit) Ordinario	37,64	71,97	25,27	58,03	43,5%	20,33	0,54	- 13,94	-19,4%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Ingresos	8,38	43,57	11,52	27,89	41,3%	19,51	232,7%	- 15,63	-36,0%
Arrendamiento Edificios	0,01	0,00	0,00	0,00	100,0%	0,01	-92,2%	0,00	-81,7%
Venta de bienes adjudicados	8,37	21,83	3,11	4,30	72,5%	4,08	-48,7%	- 17,53	-80,3%
Otros ingresos	-	21,74	8,40	23,60	35,6%	23,60	0,0%	1,86	8,5%
Egresos	-	38,90	10,02	20,24	49,5%	20,24	0,0%	18,66	-48,0%
Cuentas por cobrar varias (chatarrización)	-	19,44	4,56	6,02	25,8%	6,02	0,0%	13,42	-69,1%
Egresos extraordinarios	-	19,46	5,46	14,22	38,4%	14,22	-	5,24	-26,9%
II. Superávit / (Déficit) Extraordinario	8,38	4,67	1,50	7,65	19,5%	0,72	-8,6%	2,99	63,9%
Superávit / (Déficit) Ejec. Administrativa	46,02	76,64	26,76	65,69	40,7%	19,67	42,7%	- 10,95	-14,3%
PRESUPUESTO DE POLÍTICA (Préstamo Neto)									
Ingresos	2.889,85	4.955,80	1.412,30	3.420,85	41,3%	531,00	18,4%	- 1.534,95	-31,0%
Recuperación cartera	423,60	372,19	169,60	492,67	34,1%	74,07	17,5%	125,43	33,7%
Recuperación y venta de Inversiones	348,92	1.245,29	248,54	957,08	26,0%	608,16	174,3%	- 288,21	-23,1%
Venta de CPG'S a plazos	18,67	17,10	3,45	22,33	15,5%	3,66	19,6%	5,22	30,5%
Ingresos por titularización	8,44	9,86	-	8,80	0,0%	0,36	4,3%	1,05	-10,7%
Crédito externo	133,00	94,56	-	94,34	0,0%	- 38,66	-29,1%	0,22	-0,2%
Captación de certificados de inversión	1.886,69	3.111,15	730,54	1.580,46	46,2%	- 306,23	-16,2%	- 1.530,69	-49,2%
Aportes Futuras Capitalizaciones	-	51,17	-	-	-	-	0,0%	51,17	-100,0%
Desinversión de empresas	0,93	-	-	-	-	0,93	-100,0%	-	-
Fondos disponibles	69,61	54,47	260,18	260,18	100,0%	190,57	273,8%	205,71	377,7%
Egresos	2.850,71	4.772,26	1.313,98	3.379,71	38,9%	529,00	18,6%	- 1.392,55	-29,2%
Concesión de préstamos	608,00	402,71	173,32	488,40	35,5%	- 119,60	-19,7%	85,70	21,3%
Programa de financiamiento bursatil	42,00	24,33	3,11	30,00	10,4%	12,00	-28,6%	5,67	23,3%
Egresos por titularización	-	-	3,46	4,50	76,8%	4,50	0,0%	4,50	-
Pago de Utilidades	-	40,00	50,00	50,00	100,0%	50,00	0,0%	10,00	25,0%
CPG'S Ministerio	-	-	2,76	4,34	63,5%	4,34	0,0%	4,34	-
Servicio deuda crédito externo	23,47	18,28	13,82	105,16	13,1%	81,69	348,0%	86,88	475,2%
Servicio deuda certificados de inversión	1.847,24	3.092,28	770,52	1.697,30	45,4%	- 149,94	-8,1%	- 1.394,95	-45,1%
Inversiones de Tesorería	330,00	1.194,69	297,00	1.000,02	29,7%	670,02	203,0%	- 194,67	-16,3%
III. Superávit / (Déficit) de Política	39,14	183,54	98,32	41,14	239,0%	2,00	5,1%	- 142,40	-77,6%
IV. Superávit / (Déficit) Global I+II+III	85,16	260,18	125,09	106,83	117,1%	21,67	25,4%	- 153,35	-58,9%
Ingresos Presupuestarios Totales	3.084,27	5.189,77	1.498,77	3.622,03	41,4%	537,76	17,4%	- 1.587,74	-30,2%
Egresos Presupuestarios Totales	2.999,11	4.929,80	1.373,68	3.515,20	39,1%	516,10	17,2%	- 1.414,39	-28,7%

Fuente: CFN

Anexo No. 1

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Proforma Presupuesto Administrativo del ejercicio económico 2017
En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2016 PRORROGADO 2017	PRESUPUESTO EJECUTADO A DICIEMBRE 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO A AGOSTO 2017	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2017	% EJECUCION A AGOSTO 2017	VARIACIONES PROFORMA 2017			
						Vs Presupuesto prorrogado 2016		Vs Ejecutado a diciembre 2016	
						ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA
A	B	C	D	E=C/D	F = D-A	G=F/A	H= D-B	I= H/B	
PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO									
INGRESOS ORDINARIOS	46,61	41,02	18,02	43,43	41,5%	-3,18	-0,07	2,41	0,06
TRANSFERENCIA IESS	46,61	41,02	18,02	43,43	41,5%	-3,18	-0,07	2,41	0,06
EGRESOS ORDINARIOS	46,61	33,02	18,33	41,93	43,7%	-4,68	-0,10	8,91	0,27
GASTOS DE PERSONAL	16,44	15,27	9,26	15,15	61,1%	-1,29	-0,08	-0,13	-0,01
REMUNERACIONES UNIFICADAS	7,43	6,95	4,34	6,62	65,5%	-0,81	-0,11	-0,33	-0,05
SALARIOS UNIFICADOS	0,30	0,29	0,19	0,28	67,3%	-0,02	-0,06	-0,01	-0,04
PASANTIAS	0,12	0,08	0,06	0,12	48,8%	0,00	0,00	0,04	0,51
DECIMO TERCER SUELDO	-0,99	0,91	0,53	0,85	62,2%	-0,14	-0,14	-0,06	-0,06
DECIMO CUARTO SUELDO	0,23	0,20	0,12	0,19	62,0%	-0,03	-0,13	0,00	-0,01
COMPENSACION POR RESIDENCIA	0,02	0,00	0,00	0,00	0,0%	-0,02	-1,00	0,00	-1,00
ENCARGOS Y SUBROGACIONES	0,03	0,04	0,04	0,09	46,0%	0,00	0,00	0,04	0,95
HONORARIOS	0,05	0,00	0,00	0,00	0,0%	-0,05	-1,00	0,00	0,00
DIETAS	0,01	0,01	0,01	0,04	16,2%	0,04	7,35	0,04	7,10
HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	0,20	0,20	0,14	0,20	68,2%	0,00	0,00	0,00	0,01
CONTRATOS SERVICIOS OCASIONALES	4,20	3,60	1,80	3,63	49,5%	-0,58	-0,14	0,02	0,01
SERVICIOS PROFESIONALES POR CONTRATO	0,08	0,48	0,68	0,83	81,1%	0,75	9,41	0,35	0,74
APORTE PATRONAL	1,37	1,27	0,75	1,20	62,3%	-0,17	-0,12	-0,08	-0,06
FONDOS DE RESERVA	0,99	0,76	0,41	0,71	57,0%	-0,28	-0,28	-0,05	-0,06
COMPENSACION POR DESAHUCIO	0,00	-0,00	0,00	0,01	0,0%	0,01	1,00	0,01	1,00
COMPENSACION VACACIONES NO GOZADAS	0,22	0,38	0,12	0,22	56,5%	0,00	0,00	-0,17	-0,44
DESACIION DE FUNCIONES									
JUBILACION PATRONAL	0,18	0,10	0,09	0,16	58,2%	0,00	0,00	0,06	0,57
OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	0,00	0,00	0,00	0,01	9,4%	0,01	1,00	0,01	1,00
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	17,61	10,22	5,03	17,72	28,4%	0,11	0,01	7,50	0,73
AGUA POTABLE	0,02	0,01	0,01	0,02	48,6%	0,00	0,00	0,01	0,43
ENERGIA ELECTRICA	0,10	0,08	0,05	0,10	46,4%	0,00	0,00	0,02	0,25
TELECOMUNICACIONES	1,21	0,72	0,45	1,06	42,6%	-0,15	-0,12	0,34	0,47
SERVICIO DE CORREO	0,07	0,06	0,05	0,09	54,2%	0,02	0,33	0,02	0,39
TRANSPORTE DE PERSONAL	0,27	0,22	0,11	0,27	39,6%	0,00	0,00	0,05	0,22
PLETES Y MANTENIMIENTOS	0,11	0,00	0,06	0,00	58,0%	0,00	-0,33	0,00	-0,17
EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	0,33	0,07	0,08	0,51	16,2%	0,18	0,55	0,44	6,26
DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	0,62	0,17	0,15	0,61	26,4%	-0,01	-0,02	0,44	2,51
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	1,18	1,02	0,70	1,12	62,6%	-0,06	-0,05	0,09	0,09
SERVICIO DE ASEO	0,34	0,27	0,21	0,34	60,1%	0,00	0,00	-0,02	-0,05
SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO	1,91	1,27	0,91	3,53	26,0%	-1,61	-0,84	2,25	1,77
SERVICIO DE GUARDERIA	0,12	0,01	0,00	0,00	0,0%	-0,12	-1,00	-0,01	-1,00
OTROS SERVICIOS GENERALES	0,03	0,01	0,01	0,03	28,9%	0,00	-0,05	0,02	2,53
PASAJES AL INTERIOR	0,18	0,10	0,09	0,14	38,6%	-0,04	-0,23	0,04	0,34
PASAJES AL EXTERIOR	0,01	0,00	0,00	0,00	0,0%	-0,01	-1,00	0,00	0,00
MATICOS Y SUSBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	0,20	0,10	0,07	0,20	32,9%	0,00	0,00	0,10	0,95
MATICOS Y SUSBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	0,01	0,00	0,00	0,00	0,0%	-0,01	-1,00	0,00	0,00
INSTALACION, MANT Y REPARAC EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	0,47	0,09	0,12	0,99	11,8%	0,52	1,10	0,90	9,77
INSTALACION, MANT Y REPARAC MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0,14	0,10	0,01	0,07	19,2%	-0,07	-0,47	-0,02	-0,24
INSTALACION, MANT Y REPARAC VEHICULOS	-0,05	0,03	0,01	0,05	21,4%	0,00	0,00	0,03	0,65
OTRAS INSTALACIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0,02	0,00	0,02	0,03	64,1%	0,00	0,19	0,02	22,70
ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	0,76	0,36	0,27	0,77	35,1%	0,01	0,01	0,41	1,14
ARRENDAMIENTO MOBILIARIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0%	0,00	0,00	0,00	0,00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0,12	0,02	0,02	0,07	29,7%	-0,06	-0,45	0,04	1,75
CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	0,83	0,25	0,02	0,34	6,2%	-0,49	-0,59	0,10	0,39
SERVICIO DE AUDITORIA	0,54	0,36	0,00	0,36	0,0%	-0,18	-0,33	0,00	-0,01
SERVICIO DE CAPACITACION	0,17	0,00	0,02	0,18	9,6%	0,01	0,04	0,18	96,53
ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	2,15	2,12	0,62	1,56	39,4%	-0,58	-0,27	-0,56	-0,26
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	1,55	1,58	0,00	1,05	0,0%	-0,50	-0,32	-0,52	-0,33
ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA EQUIPOS INFORMATICOS	0,03	0,02	0,00	0,02	0,0%	-0,01	-0,35	0,00	0,10
SERVICIOS TECNOLOGICOS	3,39	0,81	0,63	3,53	17,8%	0,14	0,04	2,72	3,35
ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,07	0,02	0,01	0,03	36,3%	-0,04	-0,56	0,01	0,61
VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	0,12	0,01	0,05	0,13	38,5%	0,01	0,10	0,13	20,60
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,06	0,02	0,01	0,06	20,5%	0,00	0,00	0,05	2,33
MATERIALES DE OFICINA	0,45	0,15	0,33	0,37	90,3%	-0,08	-0,17	0,22	1,41
MATERIALES DE ASEO	0,03	0,00	0,00	0,03	12,3%	0,00	0,00	0,03	5,77
MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,03	0,01	0,01	0,02	75,9%	-0,01	-0,29	0,00	0,35
ELECTRICOS, PLUMERIA Y CARPINTERIA									
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0%	0,00	1,00	0,00	1,00
OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	0,03	0,03	0,02	0,04	45,3%	0,00	0,10	0,01	0,37
OTROS GASTOS CORRIENTES	8,85	7,38	3,67	5,51	66,6%	-3,34	-0,38	-1,86	-0,25
OTROS IMPUESTOS, TASAS Y SEGUROS	7,12	7,17	3,08	4,77	64,6%	-2,34	-0,33	-2,40	-0,33
COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS	0,65	0,17	0,58	0,51	95,0%	-0,04	-0,06	0,44	2,55
COSTAS JUDICIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0%	0,00	1,00	0,00	169,45
OTROS GASTOS FINANCIEROS	0,19	0,03	0,01	0,13	5,5%	-0,06	-0,33	0,09	2,90
BIENES DE LARGA DURACION	0,90	0,00	0,00	0,00	0,0%	-0,90	-1,00	0,00	0,00
MOBILIARIOS	3,71	0,15	0,38	3,55	10,7%	-0,16	-0,04	3,39	22,50
MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	0,19	0,00	0,06	0,37	15,3%	0,18	0,97	0,36	82,51
VEHICULOS	0,30	0,02	0,03	0,19	17,7%	-0,11	-0,37	0,17	7,85
EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0%	0,00	0,00	0,00	0,00
SUPERAVIT (+) DEFICIT (-) ADMINISTRATIVO	0,00	8,00	-0,31	1,50	9,7%	-0,23	-0,07	2,87	22,91

Fuente: BIESS

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Proforma Presupuesto de Inversión del ejercicio económico 2017
En millones USD

DETALLE	PRESUPUESTO APROBADO 2016 PRORROGADO 2017	PRESUPUESTO EJECUTADO A DICIEMBRE 2016	PRESUPUESTO EJECUTADO A AGOSTO 2017	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2017	% EJECUCION A AGOSTO 2017	VARIACIONES PROFORMA 2017			
						Vs Presupuesto prorrogado 2016		Vs Ejecutado a diciembre 2016	
						ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA
A	B	C	D	E=C/D	F=D-A	G=F/A	H=D-B	I=H/B	
PRESUPUESTO DE INVERSION									
INGRESOS PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.930,93	6.178,66	4.117,72	5.966,52	69,0%	35,59	0,6%	(212,13)	-3,4%
FONDOS DISPONIBLES	143,26	143,26	194,65	194,65	100,0%	51,39	35,9%	51,39	35,9%
RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	3.053,58	3.711,72	2.400,41	3.411,83	70,4%	358,25	11,7%	(299,89)	-8,1%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	763,66	1.299,49	715,36	884,62	80,9%	120,96	15,8%	(414,87)	-31,9%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	151,54	152,77	52,02	77,53	67,1%	(74,01)	-48,8%	(75,24)	-49,2%
INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	5,44	0,12	0,00	0,00	0,0%	(5,44)	-100,0%	(0,12)	-100,0%
INVERSIONES PRIVATIVAS	2.092,37	2.215,58	1.597,92	2.388,04	66,9%	295,68	14,1%	172,46	7,8%
Préstamos hipotecarios	298,65	308,31	242,95	327,92	74,1%	29,27	9,8%	19,61	6,4%
Préstamos Quirografarios	1.680,27	1.786,43	1.253,45	1.925,63	65,1%	245,35	14,6%	139,19	7,8%
Préstamos prendarios	113,44	120,84	101,52	134,50	75,5%	21,06	18,6%	13,65	11,3%
FIDEICOMISOS	40,67	43,77	35,09	61,64	56,9%	21,07	51,9%	17,88	40,8%
TRANSFERENCIAS IESS	505,00	1.029,00	772,00	923,35	83,6%	418,35	82,8%	(105,65)	-10,3%
RENDIMIENTOS	1.311,10	1.294,67	750,66	1.436,69	52,2%	125,59	9,6%	142,02	11,0%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	507,96	520,39	187,21	545,12	34,3%	37,46	7,3%	24,73	4,8%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	17,08	18,57	7,01	9,66	72,5%	(7,42)	-43,4%	(8,91)	-48,0%
INVERSIONES PRIVATIVAS	753,13	712,13	531,17	859,17	61,8%	106,04	14,1%	147,04	20,6%
Préstamos Hipotecarios	518,34	451,78	335,56	500,86	67,0%	(17,48)	-3,4%	49,10	10,9%
Préstamos Quirografarios	225,91	250,26	183,78	348,97	54,1%	123,07	54,5%	99,72	39,4%
Préstamos Prendarios	8,89	10,11	6,91	9,34	74,0%	0,45	5,1%	(0,77)	-7,6%
RENDIMIENTOS FIDEICOMISOS	32,92	34,95	18,08	16,86	107,2%	(16,08)	-48,8%	(16,09)	-48,8%
Rendimientos acciones		10,82	7,18	5,87	122,3%	5,67	100,0%	(4,75)	-44,7%
TITULARIZACIÓN	918,00	0,00	0,00	0,00	0,0%	(918,00)	-100,0%	-0,00	0,0%
EGRESOS PRESUPUESTO INVERSION	5.930,93	5.897,64	3.932,33	5.966,52	65,9%	35,59	0,6%	68,88	1,2%
INVERSIONES NO PRIVATIVAS	1.044,00	1.248,92	685,00	861,30	79,5%	(182,70)	-17,5%	(387,62)	-31,0%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	894,00	880,00	685,00	849,30	80,7%	(44,70)	-5,0%	(30,70)	-3,5%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	150,00	367,10	0,00	12,00	0,0%	(138,00)	-92,0%	(355,10)	-96,7%
INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	0,00	1,82	0,00	0,00	0,0%	0,00	0,0%	(1,82)	-100,0%
INVERSIONES PRIVATIVAS	3.130,20	2.921,68	2.206,33	3.335,92	66,1%	205,72	6,6%	414,25	14,2%
Préstamos Hipotecarios	1.350,00	1.095,24	592,81	1.000,00	59,3%	(350,00)	-25,9%	(95,24)	-8,7%
Préstamos Quirografarios	1.670,00	1.705,75	1.535,17	2.213,89	69,3%	543,89	32,6%	508,14	29,8%
Préstamos prendarios	110,20	120,68	78,35	122,04	64,2%	11,84	10,7%	1,36	1,1%
NEGOCIOS FIDUCIARIOS	66,17	34,13	0,11	2,00	5,8%	(64,17)	-97,0%	(32,13)	-94,1%
Proyecto Inmobiliario	32,01	0,10	0,00	0,00	0,0%	(32,01)	-100,0%	(0,10)	-100,0%
Generación de Energía	33,86	33,86	0,00	0,00	0,0%	(33,86)	-100,0%	(33,86)	-100,0%
Liquidación fideicomisos	0,30	0,17	0,11	2,00	5,6%	1,70	566,7%	1,83	1084,8%
TRANSFERENCIAS IESS	1.682,00	1.689,32	1.040,00	1.763,00	59,0%	81,00	4,8%	73,68	4,4%
GASTOS DE OPERACION	8,56	3,58	0,89	4,30	20,7%	(4,26)	-49,8%	0,71	19,9%
Servicios bancarios	0,15	0,21	0,16	0,25	65,7%	0,10	65,7%	0,04	18,6%
Comisión Bolsa de Valores	0,04	0,01	0,00	0,05	0,0%	0,01	30,0%	0,04	399,6%
Servicios custodia de valores	1,42	0,91	0,42	1,00	42,4%	(0,42)	-29,6%	0,09	9,6%
Seguro de fraude	0,39	0,00	0,00	0,00	0,0%	(0,39)	-100,0%	0,00	0,0%
Seguro de robo	6,56	2,45	0,30	3,00	10,1%	(3,56)	-54,3%	0,55	22,3%
SUPERÁVIT (+) DEFICIT (-) INVERSION	0,00	281,02	185,38	(0,00)					

Fuente: BIESS

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 29 de noviembre de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 184-2017

**LA GERENCIA GENERAL EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**

Considerando:

Que, el artículo 226 *Ibidem*, señala: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”(…);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto de la empresa pública Correos del Ecuador CDE EP: “(...) Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas (...)”;

Que, mediante Resolución No. 162 publicada en el Registro Oficial 263 de 09 de junio de 2014, la Empresa Pública Correos del Ecuador, expide el Reglamento de Emisiones Postales;

Que, mediante contrato No. CDE-EP-2017-083 de 28 de abril de 2017, la Empresa Pública Correos del Ecuador

CDE EP y el Instituto Geográfico Militar, suscribieron un contrato con el objeto para que el Instituto provea el servicio de impresión de especies valoradas, contemplando los fondos dentro de la partida presupuestaria N° 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, filmación e Imágenes Satelitales”.

Que, mediante Resolución CDE-EP-CDE-EP-2017-0015-R, de 03 de octubre de 2017, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, resuelve Reformar el Reglamento de Emisiones Postales;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-020-2017 de 20 de septiembre de 2017, designa al señor ingeniero Vinicio Raúl Ayala Cevallos como Gerente General de la empresa;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-DM-2017-0261-M, de 29 de septiembre de 2017, suscrito por el licenciado Luis Alfonso Vásquez, Director de Marketing (E), dirigido a la Gerente General, solicita se promulgue una Resolución para la Emisión Postal denominada “100 Años Colegio Alemán” que será puesta en circulación el día 03 de octubre de 2017 en la ciudad de Quito, siendo autorizado por el señor Gerente General mediante Sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental;

En uso de las facultades legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Emisión Postal denominada “100 Años Colegio Alemán”, con el tiraje, valor y Características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor:	US \$ 5.00 c/u
Tiraje:	5.000 unidades
Dimensión:	3.8 x 2.8 cm
Impresión:	IGM-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	100 Años Colegio Alemán
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor:	US \$ 7.00 c/u
Tiraje:	210 unidades

Dimensión: 16 x 10 cm
 Impresión: Particular-Offset
 Color: Policromía
 Motivo: 100 Años Colegio Alemán
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 240 de la Carta Magna establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor: Sin Valor Comercial
 Tiraje: 310 unidades
 Dimensión: 15 x 9.5 cm
 Impresión: Particular-Offset
 Color: Policromía
 Motivo: 100 Años Colegio Alemán
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Que el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente establece que la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en la “capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Marketing de la Empresa Correos del Ecuador CDE EP, para que coordine la impresión de esta emisión con el Instituto Geográfico Militar, la que deberá contener las especificaciones y diseños contantes en el artículo 1 de la presente Resolución.

Que el artículo 55 literal e) *Ibidem*, en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, faculta “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; así como también el artículo 57 literal c) del mismo cuerpo normativo, respecto de las facultades del Concejo Municipal, instituye “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que el artículo 172 *Ibidem* determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales “son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia...”, y que éstos son “los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado el 03 de octubre de 2017.

f.) Ing. Vinicio Raúl Ayala Cevallos, Gerente General.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es Fiel Copia del Original, que reposa en: S. G.- Lo certifico.- f.) Secretaria General.- Fecha: 01 de diciembre de 2017.

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”

N° 062-2017

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

Que el artículo 569 inciso segundo del COOTAD, estipula con claridad que “Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”;

Que el artículo 8 del Código Tributario, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar disposiciones para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 54 del Código Tributario, determina que “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”

Que la disposición transitoria “TRIGÉSIMA CUARTA” de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento-Registro Oficial No. 417 el 31 de marzo de 2011, establece “Condónense las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación emitido por las entidades, organismos o dependencias señaladas en el Art. 225 de la Constitución de la República, que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de esta Ley, adeudados por la Autoridad Nacional de Educación en relación a los inmuebles donde funcionen establecimientos fiscales o fisco-misionales dedicadas a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato.”

Que el artículo 24 de la Ordenanza “REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 585, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 495, de fecha 7 de mayo de 2015, respecto de la Exoneración de contribución especial de mejoras, estable que previo informe de la Dirección de Planificación a través de la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá el pago de la contribución especial de mejoras “a) Instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador” [...]

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

artículos 7 y 57, literales a), b) y c); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN, EXONERACIÓN y EXTINCIÓN DEL COBRO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES y FISCO-MISIONALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ.

Art. 1.- Objeto.- A través de la presente Ordenanza se condona, exonera o extingue la totalidad del valor a pagar por contribución especial de mejoras adeudadas o según corresponda por la Autoridad Nacional de Educación, en donde funcionen establecimientos fiscales o fisco-misionales, dedicados a la educación en los niveles inicial, básico y bachillerato, radicados en el cantón San Miguel de Urucuquí. En el caso de obras nuevas quedarán exentas del pago de este tipo de contribución.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de exclusiva aplicación a las instituciones educativas fiscales o fisco-misionales, dedicados a la educación en los niveles inicial, básico y bachillerato, radicadas en el cantón San Miguel de Urucuquí y que hayan sido beneficiadas de alguna mejora producto de la construcción de cualquier obra pública realizada por la Municipalidad.

Art. 3.- Responsabilidad de Cumplimiento.- Las Direcciones de Planificación y Financiera a través de las Unidades de Rentas y Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Urucuquí, tendrán bajo su responsabilidad la aplicación del objeto de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: Los títulos emitidos por contribución especial de mejoras de las instituciones educativas se extinguen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 18 días del mes de octubre de 2017.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urucuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN, EXONERACIÓN y EXTINCIÓN DEL COBRO POR CONCEPTO DE**

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de San Miguel de Urququí, en sesiones ordinarias de fechas 21 de julio y 18 de octubre del año 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí a los 20 días del mes de octubre de 2017, a las 11H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí, a los 30 días

del mes de octubre de 2017, a las 09:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría de Concejo cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó **la ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN, EXONERACIÓN y EXTINCIÓN DEL COBRO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.**, a los 30 días del mes de octubre de 2017

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

